

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL SERVICIO
CONVENIO MARCO ID N° 2239-8-LP14**

N° Int. VMV-0779-2016

En Santiago a 08 de noviembre de 2016, entre la empresa METALURGICA SILCOSIL LTDA, RUT N° 79.909.150-K, representada legalmente por don ALEXANDRO RAFAEL SILVA DROUILLAS, Cédula Nacional de Identidad N° 10.855.235-2, ambos domiciliados para estos efectos en Panamericana Sur N° 251, Paine, en adelante denominada la "EMPRESA", por una parte y por la otra, el FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, RUN N° 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva doña ORIELE ROSSEL CARRILLO, cédula nacional de identidad N° 11.850.641-3, ambas domiciliadas para estos efectos en Alonso Ovalle N° 1180, , comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "INTEGRA", ha convenido celebrar el siguiente acuerdo, en adelante denominado "el acuerdo" o "el acuerdo complementario":

PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS.

INTEGRA, convocó a una gran compra identificada en la Plataforma de Licitaciones de ChileCompra www.mercadopublico.cl bajo el número de Convenio Marco ID 2239-8-LP14, proveniente de Gran Compra N° 30389, para la adquisición de equipamiento para Jardines Infantiles, correspondiente a Closet o armarios.

Con fecha 30 de septiembre de 2016, se la adjudicó METALURGICA SILCOSIL LTDA., la EMPRESA declara formalmente en este acto: encontrarse inscrita actualmente en Chileproveedores y cumplir con los requisitos del artículo 4° de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro Y Prestación de Servicios, además de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO.

El presente acuerdo, tiene por objeto la adquisición de 344 sillas casino destinadas a equipamiento de estándares mínimos en jardines infantiles de INTEGRA.



Todo lo anterior, debe realizarse conforme a los requisitos, requerimientos, características, calidades y demás especificaciones detalladas en “Anexo N° 1 Características de Equipamiento”, “Intención de Compra N° 11”, incluyendo además todos los documentos incluidos en el “Convenio Marco ID N° 2239-8-LP14” y “Bases Administrativas y Técnicas del Convenio Marco”. Los mencionados documentos se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, dotándolos las partes de plena validez y exigibilidad; obligándose no sólo a lo contenido en el presente acuerdo, sino que a todo lo dispuesto en los documentos indicados.

TERCERO: DETALLES DE LOS SERVICIOS.

El detalle del servicio que la “EMPRESA” deberá prestar, en cuanto a especificaciones, servicios, coberturas, anexos, y demás componentes especiales, atinentes a los servicios contratados, como asimismo de cualquier otro elemento de la esencia, de la naturaleza o accidental del acuerdo, obligaciones de las partes, es el establecido tanto en el proceso Convenio Marco ID 2239-8-LP14, documentos que conjuntamente con Anexo N° 1 “Características de Equipamiento”, Intención de Compra N° 11 (ya individualizados), las Bases Administrativas y Técnicas del Convenio Marco descrito, como en los requerimientos de INTEGRA, pasando estas últimas a constituir un elemento esencial del contrato, por lo que su incumplimiento acarreará *ipso facto* la resolución del mismo, en los términos estipulados en el artículo 1.489 del Código Civil, que se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, teniendo por tanto, plena validez y exigibilidad.

Sin perjuicio de las especificaciones del servicio contenidas en todos los documentos anteriormente indicados, se hace mención especial de los siguientes requerimientos generales del servicio que deberá cumplir la EMPRESA, serán las establecidas en el documento signado como “**INTENCION DE COMPRA N°11 anexo N°1**, documento que forma parte integrante del presente acuerdo complementario para todos sus efectos legales.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

La EMPRESA hace entrega, en este acto de la “Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Acuerdo Complementario”, que podrá consistir en Boleta de Garantía Bancaria o Certificado de Fianza a la Vista o Vale Vista u Otro no endosable, pagadera a la vista e irrevocable,



correspondiente al 5% del valor del presente acuerdo complementario, con una vigencia a lo menos de 60 días hábiles posteriores al término del presente acuerdo complementario, con estricta sujeción a lo indicado en Intención de Compra. Esta garantía mantendrá su vigencia desde la firma del presente acuerdo hasta el 03 de diciembre de 2017.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento se deberá emitir a nombre de "Fundación Integra", RUT N°70.574.900-0, cuya glosa será "Garantía oportuno cumplimiento de venta de equipamiento para jardines infantiles – Fundación Integra", la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 días corridos desde la fecha de la orden de compra N° 593951-936-CM16. INTEGRA, en caso de término anticipado del acuerdo complementario, por causa imputable al oferente seleccionado o en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo complementario, en conformidad a lo establecido en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya descrita, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones civiles o penales que pudieran ejercerse en su contra, en especial ante eventuales daños y perjuicios generados en contra de "INTEGRA".

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total que "INTEGRA" deberá pagar a la "EMPRESA", es la suma de \$3.970.792.- (tres millones novecientos setenta mil setecientos noventa y dos pesos) con IVA incluido, de acuerdo al detalle de la Orden de Compra N° 593951-936-CM16, Intención de Compra N° 11, individualizados en la cláusula segunda del presente instrumento.

Se hace presente que será un pago único contra entrega del Equipamiento a entera satisfacción por parte de Fundación Integra.

Será requisito para el pago que el oferente seleccionado acepte la orden de compra emitida por INTEGRA a través del Portal Mercado Chile Compra.

Por su parte, se deja constancia que "INTEGRA" podrá reclamar contra el contenido de la factura en el plazo máximo de 30 días corridos, todo ello en conformidad al artículo 3° de la Ley N° 19.983., que Regula la Transferencia y otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de La Factura.



SEXO: VIGENCIA

El presente acuerdo será de 12 MESES, período que comenzó a regir desde la emisión de la Orden de Compra el **03 de octubre de 2016** y **terminará el 03 de octubre de 2017**. A su vez, la duración del acuerdo complementario tendrá una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra, siendo la N° 593951-936-CM16, de fecha 03 de octubre de 2016 plazo dentro del cual la EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevienen al plazo de vigencia establecido.

SÉPTIMO: ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

La entrega de los productos se realizará en Bodegas de INTEGRA región Metropolitana, lugar que será acordado con el Jefe de Bodega 5 días hábiles antes de la entrega al correo mallendes@integra.cl., y el pago de entrega de éstos será a más tardar el 02 de noviembre de 2016.

OCTAVO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS Y DE SUBCONTRACIÓN

La "EMPRESA" no podrá en ningún caso, ceder o transferir parcial o totalmente el acuerdo, en cuanto a las obligaciones y derechos contraídos, o a su vez subcontratar los servicios, siendo el único responsable del cumplimiento del acuerdo. El no cumplimiento de esta cláusula es causal de término inmediato del presente acuerdo, y dará derecho a INTEGRA para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

NOVENO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL ACUERDO

Sin perjuicio de lo señalado en las Cláusula CUARTA Y OCTAVA, serán causales de término inmediato del acuerdo por parte del "INTEGRA" y habilitantes para proceder a hacer efectiva la garantía, según el caso, las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la "EMPRESA". Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución, la ejecución parcial o la ejecución tardía de las prestaciones que la "EMPRESA" se obligó. Se considerará especialmente como incumplimiento grave, el atraso o no entrega de los servicios comprometidos.
- Cualquiera de las causales dispuestas en el artículo 77° del Reglamento de Compras Públicas.



DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD.

El presente acuerdo se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES DEL ACUERDO.

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don ALEXANDRO RAFAEL SILVA DROUILLAS, para representar a METALURGICA SILCOSIL LTDA., consta de escritura pública de fecha 20 de Diciembre de 2011, otorgada en la Notaria Jose Musalem Saffie.

La personería de doña ORIELE ROSSEL CARRILLO para representar a FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, consta en escritura pública de fecha de fecha 03 de abril de 2014, otorgada en la Notaria de Santiago ante doña Nancy De La Fuente.

Previa lectura, en señal de conformidad firman,


ALEXANDRO RAFAEL SILVA
DROUILLAS
REPRESENTANTE LEGAL
METALURGICA SILCOSIL LTDA.


ORIELE ROSSEL CARRILLO
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN INTEGRA




